



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: MIGUEL CADENA ESCOBAR
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 002 2014 00071 00

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma no se encuentra actualizada.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el 366 del Código General del Proceso, procede a rectificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual arroja los siguientes valores:

TOTAL INCREMENTO INDEXADO POR MESADAS A OCTUBRE DE 2021	\$583.346
--	------------------

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000) M/CTE** a cargo de la parte ejecutada.

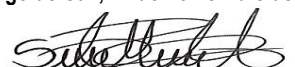
NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: NELSON QUIÑONES
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00352 00

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

De la revisión del presente asunto se observa previa consulta en la cuenta judicial de esta dependencia, que la entidad ejecutada realizó consignación de las costas del proceso ordinario mediante depósito judicial No. 469030002055542 de 23/06/2017 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE, así las cosas y teniendo en cuenta la facultad expresa para recibir que tiene la apoderada judicial de la parte ejecutante, se procederá con la entrega del referido depósito.

Adicionalmente, se avizora de la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, que la misma no se encuentra actualizada. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a rectificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual arroja los siguientes valores:

TOTAL INCREMENTO INDEXADO POR MESADAS A SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 5.987.166
VALOR PAGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. GNR 297539 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 5.435.783
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 551.383
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 851.383

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 1079 de 20 de noviembre de 2017, continúese con el respectivo trámite

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002055542** por valor de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE**, a la Dra. **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No.

1.107.069.538 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 234.468 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

TERCERO: Una vez en firme la presente liquidación de crédito, **DESE** trámite a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ARNUL MUÑOZ ZABALA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 007 2014 00536 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1691

Una vez revisado el expediente, se observa que los señores VICTOR FABIAN MUÑOZ RUIZ Y WILLIAM MUÑOZ RUIZ, hijos del ejecutante, solicitan continuar con la ejecución de las sumas pendientes por ejecutar en el presente asunto, aportando para ello el registro civil de nacimiento de cada uno, así como el registro civil de defunción del actor, motivo por el cual se tendrán como sucesores procesales del señor ARNUL MUÑOZ ZABALA.

Adicionalmente se avizora que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, motivo por el cual el Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del señor **ARNUL MUÑOZ ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.535.542, a los señores **VICTOR FABIAN MUÑOZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.682.021 y **WILLIAM MUÑOZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.507, dentro del trámite de presente asunto.

SEGUNDO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.167 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS JULIO DAVILA BARBOSA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00534 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1690

De la revisión del presente asunto se avizora que el apoderado judicial de la entidad demandada solicita corrección del oficio fechado el día 19 de octubre de 2021 en el cual se liquida las agencias en derecho por un valor correspondiente a UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE. Dicha solicitud tiene fundamento que en la sentencia proferida por el Juzgado de Circuito en el trámite del Grado Jurisdiccional de Consulta, condenó en costas a su representada por un valor equivalente a CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras la revisión de proceso digital, se concluye que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, toda vez que en el numeral 6 de la sentencia No. 47 de 17 de septiembre de 2021 el Juzgado de Circuito ordena:

“Condenar en costas a la demandada – Colpensiones, liquídense por secretaría e inclúyanse la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho a favor del demandante”

Sin embargo, se observa que en el expediente de consulta, la liquidación de costas no fue realizada por el Juzgado Décimo del Circuito de Cali, por lo cual dicha liquidación quedaba a cargo de esta dependencia, misma que fue realizada de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, aplicando para el caso concreto el 15% al valor total de la condena.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **CORRECCIÓN** del oficio fechado el 19 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la entidad demandada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado sustituto al Dr. **WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.100 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 216.317 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSE MARIA BERNABE RIVEROS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00071 00

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1693

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 1097 de 08 de marzo de 2016 se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, sin embargo, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que informe si existen sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

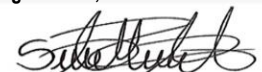
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE ORLANDO MARIN DIAZ
Demandado: EXPLORER INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00533 00

Informa Secretarial: Doy cuenta que en el presente expediente ya ha pasado el término judicial desde la publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1688

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se constata, que el trámite para lograr la notificación personal a la parte demandada se realizó en debida forma, sin embargo, a la fecha no ha comparecido ni se ha manifestado respecto del presente asunto, motivo por el cual el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

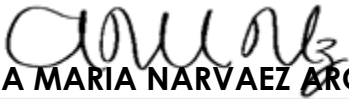
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **EXPLORER INGENIERIA S.A.S.** a los siguientes abogados:

- **CAROLIN ZAPATA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.440.655 y portadora de la tarjeta profesional No. 343.216 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio cazar0477@hotmail.com.
- **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.120 y portador de la tarjeta profesional No. 344.032 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio juanse.ramirez@hotmail.com.

- **ORLEY MAURICIO PEREZ OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.865.586 y portador de la tarjeta profesional No. 343.914 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio orleyperezotero@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ESMER BRAVO PINEDA
Demandado: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00855 00

Informa Secretarial: Doy cuenta que en el presente expediente ya ha pasado el término judicial desde la publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1689

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se constata, que el trámite para lograr la notificación personal a la parte demandada se realizó en debida forma, sin embargo, a la fecha no ha comparecido ni se ha manifestado respecto del presente asunto, motivo por el cual el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

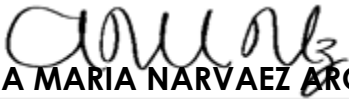
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA** a los siguientes abogados:

- **ANGELA CRISTINA GONZALEZ CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.045.168 y portadora de la tarjeta profesional No. 343.226 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio angelagonzalez4702@outlook.com.
- **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.076.016 y portador de la tarjeta profesional No. 343.404 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio gustavo_9413@hotmail.com.

- **CARLOS ANDRES ACERO CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.742.796 y portador de la tarjeta profesional No. 344.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio carloscarder1011@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA INELDA ALOMIA CAICEDO
Demandado: ALEJANDRO ROJAS ROJAS
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00534 00

Informa Secretarial: Doy cuenta que en el presente expediente ya ha pasado el término judicial desde la publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1692

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se constata, que el trámite para lograr la notificación personal a la parte demandada se realizó en debida forma, sin embargo, a la fecha no ha comparecido ni se ha manifestado respecto del presente asunto, motivo por el cual el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho solicita que se le reconozca personería dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **ALEJANDRO ROJAS ROJAS** a los siguientes abogados:

- **LEIDY TATIANA CARDENAS CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.268.954 y portadora de la tarjeta profesional No. 343.873 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio letatis_95@hotmail.com.

- **YEISSON DAWINNY OSORIO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.303.620 y portador de la tarjeta profesional No. 344.020 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio yeissondorada@hotmail.com.
- **DANIEL APARICIO VILLARREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.218 y portador de la tarjeta profesional No. 343.909 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio danivilla12@hotmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.146.761 y portador de la tarjeta profesional No. 276.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA INELDA ALOMIA CAICEDO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGEL MARIA GOMEZ BELTRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00747 00

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

AUTO No. 1694

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA